

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 10 DE JULIO DE 1990

Nº 21.576

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 160

(De 4 de julio de 1990)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE EN UN AMBIENTE DE TRANQUILIDAD."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 94

(De 12 de junio de 1990)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO."

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION No. 10

(De 9 de abril de 1990)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL AÑO 1990, AÑO DE LA RECUPERACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y ARQUEOLOGICO Y DE LOS VALORES CIVICOS Y MORALES."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 160

(De 4 de julio de 1990)

"Por el cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje en un ambiente de tranquilidad."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que en ocasiones se producen actos de violencia protagonizados por grupos de estudiantes, contraviniendo los principios básicos de convivencia social;

Que se hace necesario el fortalecimiento de las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de cada colegio;

Que es deber del Ministerio de Educación garantizar el normal desarrollo de las actividades escolares y el derecho a la educación.

DECRETA:

ARTICULO 1: Las medidas disciplinarias que se adoptan mediante este Decreto, están destinadas a mantener el orden, garantizar el clima de estabilidad necesaria para que

el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en un ambiente de armonía. Estas medidas se aplicarán en todas las escuelas y colegios del nivel primario y secundario de la República.

ARTICULO 2: Las faltas disciplinarias de los alumnos se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

ARTICULO 3: Se considerarán faltas leves, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de cada escuela o colegio, las siguientes:

- a) Circular por los pasillos del edificio escolar en horas laborables, sin el permiso correspondiente;
- b) Fugarse del aula de clases;
- c) Ausencias y tardanzas injustificadas;
- ch) Irrespeto a sus compañeros;
- d) Falta de cooperación en las actividades escolares;
- e) Descuido en el aseo personal;
- f) Presentarse a clases con el uniforme incompleto.
- g) Manchar las paredes de los edificios escolares o ensuciar las áreas del plantel;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Toda pago adelantado

h) Hacer ruidos innecesarios en las aulas, bibliotecas o pasillos de la escuela;

i) Participar en riñas dentro o fuera del plantel.

ARTICULO 4: El estudiante que incurra en cualesquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con amonestación escrita.

La sanción a que se refiere este artículo será aplicada por el consejero del estudiante que cometió la falta y en su ausencia será aplicada por la dirección del plantel. En todo caso, el consejero citará al estudiante para comunicarle la falta cometida y la sanción impuesta.

ARTICULO 5: El consejero llevará un registro de las faltas leves cometidas por sus aconsejados durante el año lectivo.

ARTICULO 6: Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de cada plantel educativo, se considerarán faltas graves las siguientes:

- Salir del plantel educativo en horas laborales sin autorización de la dirección del mismo;
- Portar armas;
- Agresión física individual o colectiva, simple o grave que no cause lesiones graves;
- Agresión verbal mediante el uso de expresiones injuriosas, ofensivas o indignantes;
- Irrespeto a la autoridad, representada por los funcionarios del Ministerio de Educación, y demás autoridades legítimamente constituidas;
- Alterar el orden público;
- Participar en actos que rifen con la moral y las buenas costumbres;
- Promover o participar en desórdenes callejeros;
- Pintar consignas o injurias en las edificaciones públicas o privadas;

i) Reincidencia en la comisión de faltas leves, durante un mismo período escolar.

ARTICULO 7: El estudiante que incurra en una o más faltas de las que se refiere el artículo anterior, será sancionado por la dirección del centro educativo y a su criterio, con suspensión por cinco (5) a quince (15) días de clases.

ARTICULO 8: El estudiante que sea sancionado con suspensión no podrá entrar a los lugares donde se realicen actividades educativas y por consiguiente no tendrá derecho a las calificaciones durante ese período.

ARTICULO 9: Sin menoscabo de lo que sobre el particular estipule el Reglamento Interno de cada plantel educativo, se considerarán faltas gravísimas las siguientes:

- Daño a la propiedad pública o privada;
- Hurto o robo;
- Uso, posesión o distribución de drogas;
- Agresión con armas u objeto punzo-cortantes, armas de fuego, sustancias químicas o cualquier otro objeto;
- Ocupación de oficinas públicas sin autorización expresa del funcionario responsable;
- Secuestro;
- Sustracción o destrucción de documentos oficiales;
- Comisión de cualquier acto que sea considerado en la legislación vigente como delito o conducta irregular, según sea el caso;
- Reincidencia, durante el año lectivo, en cualquiera de las faltas graves.

ARTICULO 10: El estudiante que incurra en cualesquiera de las faltas gravísimas señaladas en el artículo anterior, será sancionado con expulsión definitiva del plantel, y no podrá matricularse en ningún otro centro de enseñanza, durante el año lectivo en que se

produce la expulsión.

El estudiante que ha sido expulsado no podrá volver a matricularse en el mismo centro educativo del cual fue expulsado. Sólo podrá matricularse, al año escolar siguiente, en otro centro educativo bajo compromiso de buena conducta debidamente suscrito por el estudiante y su acudiente.

ARTICULO 11: El estudiante de nivel secundario sancionado con expulsión por segunda vez, no podrá matricularse en ningún centro educativo de la jornada diurna.

ARTICULO 12: Al estudiante que mediante la ejecución de un sólo acto o de actos continuados incurra en la comisión de dos (2) o más faltas de diferentes grados, se le aplicará la sanción señalada para la falta más grave.

ARTICULO 13: La sanción a que se refiere el artículo cuatro (4) de este Decreto se aplicará de inmediata y contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO 14: Las sanciones a que se refieren los artículos siete (7) y diez (10) de este Decreto, serán aplicadas por la dirección del centro escolar y notificadas al estudiante y a su padre o acudiente mediante resolución, contra la cual sólo procede recurso de apelación ante el Superior inmediato.

ARTICULO 15: Las faltas graves y gravísimas, así como las sanciones impuestas, se registrarán en la ficha confidencial del estudiante.

ARTICULO 16: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación

ES COPIA AUTENTICA
NELLY G. ALVARADO
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 5 de julio de 1990.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 94 (De 12 de junio de 1990)

"Por el cual se designa la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Junta Direc-

tiva de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, constituida por las siguientes personas:

ING. ALBERTO ST. MALO, Presidente
LICDO. ABEL R. CHEVALIER, Vice-presidente
ING. VICTOR N. JULIAO JR., Secretario
LICDO. COLON LARA, Tesorero
ING. JOSE CAÑELLAS, Vocal
ING. IGNACIO MOLINO, Vocal
ING. FERNANDO BERGUIDO GUIZADO, Vocal

ARTICULO SEGUNDO: Como Suplentes de los Miembros de la Junta Directiva se nombra:

Sr. DIOMEDES QUINTERO, SUPLENTE DEL ING. ALBERTO ST. MALO
Sr. BENITO ENRIQUE REYES E., SUPLENTE DEL LICDO. ABEL R. CHEVALIER
Sr. MARIO CANDANEDO, SUPLENTE DEL ING. VICTOR N. JULIAO JR.
ING. RICARDO FABREGA, SUPLENTE DEL LIC. COLON LARA
LICDO. CARLOS SAUDERS, SUPLENTE DEL ING. JOSE CAÑELLAS
ARQ. RICARDO BERMUDEZ HIJO, SUPLENTE DEL ING. IGNACIO MOLINO
LICDO. FRANCISCO PARDINI, SUPLENTE DEL ING. FERNANDO BERGUIDO GUIZADO.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 19 de junio de 1990.
Dirección Administrativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION No. 10 (De 9 de abril de 1990)

"Mediante la cual se declara el año 1990, Año de la Recuperación del patrimonio Histórico y Arqueológico y de los Valores Cívicos y Morales".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA,
EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá está considerada mundialmente como uno de los países de invaluable patrimonio; constituido por los sitios y objetos arqueológicos, los monumentos históricos y otros inmuebles de relevancia nacional, objetos o muebles de carácter histórico, etnológico, folklórico y antropológico,

existentes en el territorio nacional;

Que la furia desatada por el Narcodictador en el ocaso de su peor crisis, dejó la huella más negra de la historia patria, al asaltar, robar y destruir parte del acervo histórico que nos legó nuestra población y que habla de las glorias, luchas históricas y de las tradiciones en general, de incalculable valor nacional;

Que en la historia constitucional de nuestro país, el Estado se ha preocupado por la protección del patrimonio histórico y la conservación de ese legado cultural de más de tres siglos, y por la educación, que eleva los aspectos físicos, intelectuales, morales, cívicos y los valores democráticos del educando.

Que la actual Asamblea Legislativa, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deportes, ha demostrado gran interés por la deteriorada situación de los valores cívicos, de la cultura nacional, en especial de su patrimonio histórico, y

Que es urgente desarrollar acciones en pro del rescate de la riqueza histórica y moral de la patria, a través de los organismos educativos, cívicos, y medios de comunicación so-

cial,

RESUELVE:

1. Declarar el año de 1990, "Año de la Recuperación del Patrimonio Histórico y Arqueológico y de los Valores Cívicos y Morales".
2. El Ministerio de Educación, rector de la formación integral del estudiante, la Asamblea Legislativa, y el INAC, como custodio del Patrimonio Histórico, coordinarán acciones tendientes a la recuperación del Patrimonio Histórico Nacional y al fortalecimiento de los valores cívicos y morales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa.

H.L. DR. CARLOS ARELLANO LENNOX

Presidente de la Asamblea Legislativa.

LICDO. RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General.

Es fiel copia de su original

LICDO. RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento Regional Zona No. 5, Capiña
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 035-DRA-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor ANTENOR SOTO RAMIREZ, vecino del Corregimiento de SAN ANTONIO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 6-40-528, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-176-85, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAJAN, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca #25,793, Toma # 633, Folio # 52.
PARCELA #1: Ubicada en CERRO SILVESTRE, con una superficie de 0 Has. + 1.052.02 M2., y dentro de los siguientes linderos:

- NORTE** : Camino que conduce a la C.I.A. y a otros lotes
SUR : Terreno de Camila González y Gerónimo Camacho Castillo

- ESTE** : Terreno de Gerónimo Camacho Castillo y camino a otros lotes
OESTE : Terrenos de Camila González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía o Corregiduría de ARRAJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de junio de 1990.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-165.070.60 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que ANA MARIA LARA, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de iden-

tividad personal No. -Dos-ochenta-novecientos cincuenta y nueve (2-80-959), ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta un lote de terreno municipal ubicado en Calle San José de la ciudad de Aguadulce, según se hace constar en el plano (RP-20-01-840) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 27 de febrero de 1978, con una superficie de NOVECIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (917.27 M2) comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno al punto dos con rumbo N52°50'E colinda con Cornelio Lara B. (usuario) y mide 32.63 Mts., del punto dos al punto tres con rumbo N50°10'W colinda con Terreno Municipal y mide 10.00 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo N38°38'W colinda con Terreno Municipal y mide 22.19 Mts., del punto cuatro al punto cinco con rumbo S45°22'W colinda con José del C. Lara D. (Usuario) y mide 30.15 Mts. y del punto cinco al punto uno o punto de partida con rumbo S37°27'E colinda con Calle San José y mide 28.00 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y la Corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término, pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 5 de julio de 1990.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde

VICTORINO JIMENEZ

Secretario

L-167.366.69

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que JOSE DEL C. LARA B., varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. -Dos-ochenta y ocho-mil quinientos quince (2-88-1515) ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de propiedad por venta de un lote de terreno municipal ubicado en Calle San José de la ciudad de

Aguadulce, según se hace constar en el plano (RP-20-01-843) inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 27 de febrero de 1978, con una superficie de SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (690.13 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno al punto dos con rumbo N45°22'E colinda con Ana María Lara de Trejos (usuarios) y mide 31.15 Mts. del punto dos al punto tres con rumbo N38°38'W colinda con Nidia Estela Lara (usuario) y mide 23.82 Mts., del punto tres al punto cuatro con rumbo S41°54'W, colinda con Bella Purísima Lara B. (usuario) y mide 30.70 Mts. y del punto cuatro al punto uno o punto de partida con rumbo S39°30'E colinda con Calle San José y mide 21.95 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva; por un lapso de quince (15) días hábiles, a fin de que dentro de dicho término; pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) con la presente solicitud.

Copias del presente Edicto se les entregará al interesado, con la finalidad de que las haga publicar, en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 4 de julio de 1990.

LINDBERGH A. RAMOS TAPIA

Alcalde,

VICTORINO JIMENEZ

Secretario

L-167.366.93

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva Regional #5, Capira

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 003-DRA-90

Mediante Resolución No. 008-DRA-82 del 2 de diciembre de 1982, dictada por la DIRECCION REGIONAL No. 5, Capira, del MIDA en la Provincia de Panamá, se resolvió lo siguiente:

1. Aceptar, la Solicitud de JACINTO BARRIOS ACEVEDO, CLEMENTINA BARRIOS ACEVEDO, AGUSTIN BARRIOS ACEVEDO, MARIA TEODOLINDA BARRIOS ACEVEDO, NICOMEDES BARRIOS ACEVEDO, IDELFONSA BARRIOS ACEVEDO, y AGRIPINA BARRIOS ACEVEDO, en el sentido de que se continúe la tramitación de la Solicitud de Adjudicación a nombre de CASIANO BARRIOS ACEVEDO, relativa al globo de terreno, con una extensión superficial de: CERO HECTAREAS MAS OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS CON NUEVE DECIMETROS (0 Has. + 800.09 M2), el cual se encuentra

ubicado en LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE : Calle
SUR : Terreno de Pedro Barrios y Anatolio Acevedo
ESTE : Terreno de Casiano Barrios
OESTE : Terreno de Anatolio Acevedo.

2. Solicitar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la Adjudicación definitiva a título Oneroso del globo de terreno arriba descrito, a nombre de CASIANO BARRIOS ACEVEDO.

3. Advertir, a CASIANO BARRIOS ACEVEDO, que el Traspaso solo se refiere a las tierras a titular, cualquier otro bien mueble o inmueble de propiedad del extinto, estará sujeto a Juicio de Sucesión.

Por lo tanto y para que sirva de formal Notificación a todas aquellas personas que tengan algún interés, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de LA CHORRERA, y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Este EDICTO será publicado por una sola vez en un periódico de circulación Nacional y tendrá una vigencia de 30 días a partir de su publicación.

Dado en Capira, a los 28 días del mes de junio de 1990.

✓ SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-167.199.34 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 064-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que DOMITILLO CALLES MONTENEGRO, vecino de LOS PANAMAES, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-99-516 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3166 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Has.+7644.60 mc ubicada en LOS PANAMAES, Corregimiento CABECERA, Distrito RIO DE JESUS de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Victor Jordán
SUR : Román González
ESTE : Camino de tosca que conduce a Los Panamaes a Río de Jesús.

OESTE : Alejandro Ríos, hoy ocupado por Enrique Díaz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de mayo de 1990.

✓ AGRMO. MATEO VERGARA G.
Funcionario Sustanciador
ADELQUI A. VEREZ R.
Secretario Ad-Hoc.

L-199787 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Oficina de Reforma Agraria
Región 2, Veraguas

EDICTO No. 065-90

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que DIEGO GONZALEZ GONZALEZ, vecino de PAN AZUCAR, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la cédula No. 9-58-450 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6976 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 Has.+4190.25 mc ubicada en PAN AZUCAR, Corregimiento CABECERA, Distrito SAN FRANCISCO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE : Pedro González y Qda. Cañacillas.
SUR : Carretera de piedra a Los Hatillos Abajo
SUR : Antonio González, Diego González y Qda. Cañacillas.
OESTE : Pedro González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SAN FRANCISCO en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de mayo de 1990.

✓ AGRMO. MATEO VERGARA G.

Funcionario Sustanciador

✓ ADELQUI A. VÉREZ R.

Secretario Ad-Hoc.

E-199793

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 005

El suscrito, Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental, por este medio:

EMPLAZA:

A RENATO PEREIRA, de generales y paradero desconocidas para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto en un Diario de circulación nacional, comparezca ante esta Administración a notificarse personalmente de la Resolución Nº AR-OR-04-123, de junio 18, 1990, en la cual se le Formulan Cargos por considerar que existen méritos suficientes para proceder en su contra por infringir las disposiciones fiscales contenidas en la Ley 30 de noviembre 8 de 1984 y el Código Fiscal, y a estar en derecho en el Procedimiento Penal Aduanero que se le intruye.

El supracitado Acto Administrativo dispone en su parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

FORMULAR CARGOS al señor RENATO PEREIRA, de generales desconocidas, en su calidad de propietario del vehículo Mercedes Benz, objeto material de la presente, por considerar que existen méritos suficientes para proceder en su contra por infringir las disposiciones fiscales contenidas en la Ley 30 de noviembre 8 de 1984 y en el Código Fiscal.

MANTENER el comiso provisional que pende sobre el vehículo incautado mediante Acta de Proceso Nº 1572 de febrero de 26 de 1990.

ADVERTIR al inculcado que contra la presente Resolución podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de apelación, concedido éste último en el efecto devolutivo.

CONTRA la presente Resolución podrá aducir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, las pruebas que estime convenientes para su defensa.

ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante Edicto emplazatorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1293 y 1331 del Código Fiscal;

Ley Nº 10 de julio 11 de 1957;

Decreto Ejecutivo Nº 21 de 27 de enero de 1986;

Artículos 9 y 16 de la Ley 16 de agosto 29, 1979;

Artículos 19 del Decreto Ejecutivo Nº 42 de 24 de noviembre de 1983; Ley 30 de noviembre 8 de 1984.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fdo. Dr. Milciades Méndez, Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental.
Fdo. Licda. Gryska Quintana de Villa, Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, perderá el Derecho a ser excarcelado mediante Fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal Libro III.

Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes pertinentes para esos fines.

Y para que sirva de formal notificación al señor RENATO PEREIRA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Administración por el término de diez (10) días, copias autenticadas se publicará por tres (3) veces en un diario de circulación nacional y se insertará la copia respectiva al negocio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de mil novecientos noventa (1990).

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1331 del Código Fiscal concordantes con los artículos 2309 y s.s. del Código de Procedimiento Judicial; Artículos 9 y 16 de la Ley 16 de agosto 29 de 1979;

Artículo 19 del Decreto Nº 42 de 24 de noviembre de 1983;

Ley 30 de noviembre 8 de 1984.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DR. MILCIADES MENDEZ
Administrador Regional de Aduanas, Zona Oriental

LICDA. GRYSKA QUINTANA DE VILLA
Secretaria Ad-Hoc.

Se fija, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos noventa (1990).

GRYSKA QUINTANA DE VILLA

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que los **MINISUPER SU TIENDA** denominados: ALPHA 2.000, con Licencia Comercial Tipo B, No. 34243 de 9 de mayo de 1988, ubicado en Vía José Agustín Arango, entrada a Matías Hernández, Río Abajo; JUPITER, con Licencia Comercial Tipo B, No. 35279, de 30 de enero de 1989, ubicado

en Vía Transistmica, Los Angeles, Bethania; BE-TA, con Licencia Comercial Tipo B, No. 35810 de 6 de junio de 1989, ubicado en Vía España, Ernesto T. Lefevre, Parque Lefevre, ORION, con Licencia Comercial Tipo B, No. 35718, ubicado en Calle 50 y Calles 70 y 71, San Francisco; y GALAXY, con Licencia Comercial No. 36392 de 26 de octubre de 1989, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Bella Vista, desde el 1o. de enero de 1990 ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de SU TIENDA, S.A., sociedad inscrita en el Registro público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 134951, Rollo 13770, Imagen 0066, y cuyo Representante Legal es el Sr. MIGUEL URRIOA BATISTA.

La nueva Administradora es CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065. Panamá, 13 de junio de 1990.

L-167.058.62 Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el establecimiento comercial denominado: **TEXACO - CRUZ DEL SUR** con Licencia Comercial Tipo B., No. 20180 de 6 de mayo de 1969, ubicado en Avenida Domingo Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, desde el 30 de junio de 1990 ha cambiado de administración la cual estaba a cargo de AGENCIAS CRUZ DEL SUR, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, al Tomo 652, Folio 201, Asiento 129.942, actualizada a Ficha 015878 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), y cuyo Representante Legal es el Dr. Julio César Contreras Ill.

La nueva administración es CIA. ADMINISTRADORA ALPHA, S.A. (ADALSA), sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065. Panamá, 30 de junio de 1990.

L-167.056.92 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que **JANINGS, S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública número 5805 del 29 de septiembre de 1971, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público al Tomo 818, Folio 506, Asiento 142.628 el día 1º de octubre de 1971.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6718 de 18 de junio de 1990, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (micropelícula) bajo Ficha 048854, Rollo 29664, Imagen 0123, el día 25 de junio de 1990.

L-167.128.43 Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5025 de 18 de junio de 1990, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio de 1990, en la Ficha 019516, Rollo 29709, Imagen 0022, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ARABAMAR, S.A.**

L-167.061.85 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 904

CERTIFICA

Que la sociedad **A.L.E. CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 193468, Rollo 21538, Imagen 187, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5171 del 14 de mayo de 1990, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 29388, Imagen 0053 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 31 de mayo de 1990.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa, a las 10-20-55.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-167.153.54 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1364

CERTIFICA

Que la sociedad **OCEAN SIDE PROPERTIES INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 77601, Rollo 6916, Imagen 205 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5223 del 15 de mayo de 1990 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.- Según consta al Rollo 29428, Imagen 0051, Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 05 de junio de 1990.-

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de junio de mil novecientos noventa, a las 03-32-23.6 P.M.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

MAYRA G. DE WILLIAMS

Certificador

L-165.722.35 Unica publicación